

Cod. INE	Municipio	Año de aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
39020	Castro Urdiales	2007	2,2
39021	Cieza	1986	7,1
39022	Cillorigo de Liébana	2000	4,9
39023	Colindres	1994	4,7
39024	Comillas	1998	5,8
39025	Los Corrales de Buelna	1995	4,7
39026	Corvera de Toranzo	1994	4,5
39027	En medio	2005	2,4
39028	Entrambasaguas	2004	2,7
39029	Escalante	2004	2,7
39030	Guriezo	1994	4,5
39031	Hazas del Cesto	2007	2,1
39032	Hermandad de Campoo de Suso	2005	2,4
39033	Herrerías	1990	4,8
39034	Lamasón	1990	4,8
39035	Laredo	2000	5,2
39036	Liendo	2001	4,6
39037	Liérganes	2005	2,4
39038	Limpias	1994	4,5
39039	Luenta	1987	7,1
39040	Marina de Cudeyo	2001	4,6
39041	Mazcuerras	1998	5,5
39042	Medio Cudeyo	1996	4,5
39043	Meruelo	2000	4,9
39044	Miengo	1999	5,6
39045	Miera	1987	7,1
39046	Molledo	1987	7,1
39047	Noja	1995	5,2
39048	Penagos	2006	2,3
39049	Peñarrubia	2004	2,7
39050	Pesaguero	2006	2,3
39051	Pesquera	1994	4,5
39052	Plélagos	1996	4,7
39053	Polaciones	1990	4,8
39054	Polanco	2006	2,3
39055	Potes	2005	2,4
39056	Puente Viesgo	2002	3,9
39057	Ramales de la Victoria	1994	4,5
39058	Rasines	1990	4,8
39059	Reinosa	2007	2,1
39060	Reocín	2002	3,9
39061	Ribamontan al Mar	1995	5,2
39062	Ribamontan al Monte	2000	4,9
39063	Rionansa	1994	4,5
39064	Riotuerto	2002	3,9
39065	Rozas de Valdearroyo	2008	2,0
39066	Ruente	2002	3,9
39067	Ruesga	1987	7,1
39068	Ruiloba	1999	5,6
39069	San Felices de Buelna	1994	4,5
39070	San Miguel de Aguayo	2007	2,1
39071	San Pedro del Romeral	1989	5,8
39072	San Roque de Riomiera	1989	5,8
39073	Santa Cruz de Bezana	1989	6,1
39074	Santa María de Cayón	1989	6,1
39075	Santander	1997	4,8
39076	Santillana del Mar	2007	2,1
39077	Santiurde de Reinosa	1994	4,5
39078	Santiurde de Toranzo	1994	4,5
39079	Santoña	2001	4,6
39080	San Vicente de la Barquera	1992	3,6
39081	Saro	2006	2,3
39082	Selaya	2003	3,4
39083	Soba	1994	4,5
39084	Solórzano	2007	2,1
39085	Suances	2006	2,3
39086	Los Tojos	1986	7,1
39087	Torrelavega	1997	4,8
39088	Tresviso	2006	2,3
39089	Tudanca	1989	5,8
39090	Udias	2006	2,3
39091	Valdáliga	2008	2,0
39092	Valdeolea	2008	2,0
39093	Valdeprado del Río	2006	2,3
39094	Valderredible	2005	2,4
39095	Val de San Vicente	1996	4,7
39096	Vega de Liébana	2004	2,8
39097	Vega de Pas	2007	2,1
39098	Villacarriedo	2007	2,1
39099	Villaescusa	2005	2,4
39100	Villafufre	2008	2,0
39101	Villaverde	1990	4,8
39102	Voto	1999	5,3

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*Orden MED/23/2007 de 20 de diciembre por la que se aprueba el modelo 670 WEB de autoliquidación del Impuesto del Canon de Saneamiento.*

El artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria compromete, con carácter general, a la Administración Tributaria para que promueva la utilización de recursos electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, apuntando que cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de dichas técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

La utilización de estas nuevas vías permite a los contribuyentes y ciudadanos con obligaciones ante el Gobierno de Cantabria no desplazarse hasta las dependencias de la Administración para la presentación y pago de las correspondientes autoliquidaciones en la Caja de la Administración del Gobierno de Cantabria o en las oficinas de las entidades colaboradoras de la recaudación autorizadas para el cobro de las mismas, facilitando, además, realizar dichos trámites incluso fuera del horario de atención al público.

Desde el año 2000 se viene implantando progresivamente en la Administración del Gobierno de Cantabria el sistema de gestión integral de ingresos «Modernización y Organización Unificada de Recursos Operativos (MOURO)», realizándose a través del mismo la gestión e ingreso de los impuestos cedidos y demás recursos del Gobierno de Cantabria, por medio de los documentos de autoliquidación y declaración aprobados.

El artículo 60 de la Ley General Tributaria dispone que el pago de la deuda tributaria podrá realizarse por los medios y en la forma determinada reglamentariamente. Por su parte, el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, regula la gestión recaudatoria de los recursos de naturaleza pública y contempla la obligación de satisfacer la deuda por los medios previstos en su artículo 34 entre los que se encuentran además de por cheque, la tarjeta de crédito y débito, transferencia bancaria, domiciliación bancaria, así como cualesquiera otros que se autoricen por el Ministerio de Economía y Hacienda, señalando asimismo en el artículo 41 que quien realice el pago de una deuda conforme a lo dispuesto en dicho Reglamento tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.

Por Decreto 11/2006, de 26 de enero, se aprueba el Reglamento del Régimen Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria, en desarrollo de la Ley 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En los capítulos III y IV del mismo Reglamento se hace referencia a diversos modelos de impresos oficiales para la gestión del tributo.

El avance de los servicios WEB prestados por el Gobierno de Cantabria, en especial por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la oficina virtual en su dirección <https://ovhacienda.cantabria.es>, posibilita ampliar los servicios disponibles a los ciudadanos, en especial, a las autoliquidaciones a llevar a efecto las entidades suministradoras de agua por el Canon de Saneamiento a través del modelo 670 que establece la Orden MED/9/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el Reglamento del Régimen Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria en lo referente a los modelos de autoliquidación, declaración y liquidación. Esta Orden fue modificada a su vez por la Orden MED/11/2007, de 23 de marzo.

Parece oportuno en la línea iniciada por otras Administraciones Tributarias establecer como obligatoria la confección de modelos de ingreso de autoliquidación a través de los asistentes informáticos, favoreciendo a los sujetos pasivos su confección, evitando requerimientos y otros actos de la comprobación de los tributos con efectos negativos para los obligados.

Asimismo, es necesario incorporar al citado modelo las modificaciones llevadas a efecto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por la Ley 38/2006, de 29 de noviembre, de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, en su artículo cinco.

En la disposición final segunda del Decreto 11/2006 se faculta al consejero de Medio Ambiente para dictar las normas necesarias para su desarrollo en el ámbito de sus competencias.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en los artículos 33.f) y 112 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**DISPONGO**

Artículo 1. Aprobar el modelo de declaración-liquidación 670WEB. Canon de Saneamiento, para el cumplimiento por las entidades suministradoras de agua de las obligaciones materiales y formales que establece el Decreto 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria, en desarrollo de la Ley 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El modelo precitado aparece recogido en el anexo I de la presente Orden.

Artículo 2. Establecer como obligatoria la confección del modelo 670 WEB a través de las páginas WEB del Gobierno de Cantabria, en las siguientes direcciones: <http://www.canondesaneamiento.com/> y <https://ovhacienda.cantabria.es>.

Los datos incorporados para la confección del modelo por las entidades suministradoras, se incorporarán al fichero automatizado de datos de carácter personal gestionado por la Consejería de Economía y Hacienda incluido en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, denominado «CASWEB», regulado por la Orden HAC/14/2007, de 24 de abril (BOC 30 de abril de 2007).

Artículo 3. Una vez cumplimentado por el obligado tributario, podrá ser impreso para su ingreso en cualquiera de las oficinas de las entidades colaboradoras de la Recaudación del Gobierno de Cantabria. En caso de que no proceda ingreso se presentará en las Oficinas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, C/ Lealtad número 24 o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El modelo 670, aprobado por la Orden MED/9/2006, de 23 de marzo, modificada por la Orden MED/11/2007, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el Reglamento del Régimen Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria en lo referente a los modelos de autoliquidación, declaración y liquidación, no podrá ser utilizado para cumplir las obligaciones materiales y formales a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Orden entrará en vigor el día uno de enero de 2008.

Santander, 20 de diciembre de 2007.—El consejero de Medio Ambiente, Francisco Luis Martín Gallego.

**ANEXO I**

**AUTOLIQÜIDACIÓN CANON DE SANEAMIENTO (WEB) MODELO 670**

**DECLARACIÓN DE CERTIFICADOS PRECATORIOS**

	Tasa industrial	Tasa doméstica	TOTAL
CANTIDAD DEL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN	20	21	22
CORRECCIÓN EN LA REDUCCIÓN IMPROBABLE - CERTIFICADOS	23	24	25
IMPORTE A PAGAR EN CONCEPTO DE CUOTA FISCAL	26	27	28
IMPORTE A PAGAR EN CONCEPTO DE CUOTA VARIABLE (V)	29	30	31
IMPORTE TOTAL	32	33	34
RECARGO...36	0,00	CUOTA...35 (34)	0,00
INTERESES...37	0,00		
BONIFICACION...38	0,00		
	39		0,00 €

07/17343

**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**

**Acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.**

Transcurrido el plazo de información pública de los acuerdos de implantación y modificación de diversas Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento para el ejercicio 2008, sin que se hayan producido reclamaciones contra los mismos, quedan elevados a definitivos por ministerio de la Ley, publicándose la redacción definitiva de los artículos modificados con arreglo al siguiente detalle:

**1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 3.- Tipos de gravamen  
 Los tipos de gravamen serán los siguientes:  
 Bienes de naturaleza rústica: 0,30.  
 Bienes de naturaleza urbana: 0,73.  
 Bienes de características especiales: 1,10.

**Artículo 4. Bonificaciones.**

3. Gozarán de bonificación, en los términos que se prevén en el presente artículo, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, por el inmueble que constituya la residencia habitual de la familia.

Se entenderá que constituye la residencia habitual de la familia el inmueble en el que figuren empadronados sus miembros. No tendrán derecho a bonificación los trasteros, garajes y otros elementos anexos o de servicio de la vivienda, siempre que los mismos figuren en el Catastro con referencia catastral diferente de la vivienda habitual.

No tendrán derecho a la bonificación los inmuebles de valor catastral superior a 120.000 euros.

El importe de las bonificaciones será el siguiente:  
 Categoría general: 25%.  
 Categoría especial: 90%.

Para poder tener derecho a esta bonificación, los ingresos de la unidad familiar no podrán superar el total de mul-